



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

ANTECEDENTES: Con fecha 25 de septiembre de 1998, la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, estableció en el artículo 1° de la Resolución SAGPA 42/98 la obligatoriedad del Certificado de Origen en zona de producción, mediante la emisión de la Guía de Origen para la cebolla fresca que comercializada tanto en el mercado interno, como en el de exportación.

Asimismo, en el artículo 2° de dicha resolución se dispone que el Certificado Fitosanitario se expida solamente en zona de producción.

La aludida resolución se fundamentó en:

- la importancia de "dar el máximo de garantías al comercio de cebollas frescas..."
- La evolución en la cantidad y calidad de la producción y el empaque, "lográndose así un producto competitivo y con fuerte presencia en los mercados internos y externos".
- La necesidad de realizar "un control del cumplimiento a la normativa vigente en la misma zona de producción" y "contar con una mecánica que garantice la procedencia y calidad de la mercadería que se produce de acuerdo a los standares".
- La conveniencia de "verificar la sanidad y calidad de la mercadería en su zona de producción, a través de la emisión del correspondiente certificado fitosanitario" y de "generalizar la exigencia de la acreditación del origen de la mercadería, independientemente del destino final de la exportación, garantizando las condiciones mínimas de identidad, clasificación, inocuidad y presentación del producto a todos los mercados del mundo".
- La necesidad de "establecer una norma que determine el origen de la cebollas frescas en lo referente a extender un Certificado de Origen en zona de producción de este producto".

A partir de la vigencia de la antedicha resolución, fruto del esfuerzo de varios años y larga lucha, la certificación fitosanitaria de la cebolla para exportación comenzó a realizarse en origen.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Como consecuencia de ello, se produjo un fuerte incremento en la producción y la radicación de varias empresas con galpones de empaque destinados a la exportación en la región, alcanzando rindes promedio de 2.000 bolsas de 25 kilos por hectárea y llegando a las 3.000 bolsas en tierras nuevas.

Año a año cientos de familias, incluida una buena proporción de origen boliviano que se asentó en zona de valles de nuestra provincia, trabajan y viven del producto de esa hortaliza.

En los primeros ocho meses del corriente año han pasado por el puesto fitosanitario del Km. 714 de la Ruta Nacional N° 3 casi medio millón de toneladas de cebollas, de los cuales el 45% tuvo destino de exportación.

Por ello, la Resolución MAGP N° 668/13 de fecha 30 de julio del cte. amenaza con alterar sustancialmente el escenario y las reglas establecidas en la actividad hortícola regional; ya que establece la posibilidad de certificar en los puntos de inspección en frontera, para el caso de exportación con destino a países limítrofes.

Es decir, la norma de referencia modifica la reglamentación vigente en materia de certificación de calidad y sanidad de la cebolla exportada, a partir de la implementación de esta normativa la cebolla fresca, vendida a países limítrofes no necesariamente deben ser certificadas en la zona de producción de origen, como se hacía anteriormente, ya que este trámite ahora se permitiría realizar en la zonas fronterizas.

La aplicación de la nueva resolución atenta contra el desarrollo regional, la puesta en valor de la producción hortícola, la generación de valor agregado en origen y los puestos de trabajo que de ello se derivan.

Más de dos mil puestos de trabajo corren serio riesgo de desaparecer, si la medida legal impone en los hechos que las actividades de los galpones de empaque se realicen en las zonas de frontera con los países limítrofes.

Además, lejos de garantizar la calidad e inocuidad del producto, la certificación fuera de la zona de origen o producción, atenta contra ese fin.

Es entonces que entendemos que no existe razón alguna para la modificación de la anterior Resolución SAGPA 4/98 mediante la Resolución MAGP 668/13, que por el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

contrario se convierte en factor amenazante hacia la economía regional.

Por ello:

Autor: Ángela Ana Vicidomini.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación que vería con agrado la urgente necesidad de derogar la Resolución MAGP 668/2013 y la plena vigencia de la Resolución SAGPA 42/98.

Artículo 2°.- De forma.